

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor juez informándole que:1) la parte demandante contesto las excepciones de mérito propuestas por su contraparte en termino oportuno y 2) El apoderado judicial demandante solicita el retiro de la reforma a la demanda inicial que presento el 2 de Junio de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 913
Santiago de Cali, Junio veintiuno de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y verificado que se encuentra integrada la parte demandada, corresponde convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el retiro de la reforma a la demanda inicial presentada por el abogado Mario Andrés Toro Cobo.

2.- AGREGAR al proceso el escrito contestación a las excepciones de mérito presentado por la demandante, mediante su apoderado judicial.

3.- CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el **8 de Noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.**

4.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, asigne una sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

5.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076da11cb0921ecb15217c8c6b8f4bbf736459b8423f7b92699e52f48ecadc5f

Documento generado en 23/06/2021 11:09:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**